

cho hasta Resurrección a nueve quartos libra, teniendo a Breve
una tabla toda la quaresma, para los Militares, q.^e por privilegio
vean, i para algunos Enfermos, q.^e quieran comprarla, cuyo ter-
po desde este día hasta el de Resurrección compone ochenta días
en los q.^e goza el Común el beneficio de un ochavo en libra
en remuneración, i recompensa de este beneficio se ha de
deliberar V.S., q.^e todo el mes de marzo, i los diez días del
de Abril hasta el de Resurrección se venda el carnero a
quartos, de forma, que siendo estos quarenta i un días, i los del
cho ochenta, no tiene el Vencindario perjuicio, Entendiéndose
tambien, q.^e el mes de febrero se ha de vender, como V.S. tiene
terminado, adreñ q.^{to} el carnero. En cuya atención =

V.S. Rendidam.^{te} Sup.^{co} se digno tener á bien esta propuesta
como no perjudicial al Común, i q.^e es forzoso elegir medio,
q.^e no falte el abasto de carnero, por no encontrarse esta
ciudad excluído de la obligación, q.^e V.S. decreto hicúese para
abastecer el mes de Agosto, i q.^e con anticipación se com-
re abasto, para q.^e no se experimente falta. Cuyo favor
de la justificación, i piedad de V.S. con q.^e acostumbra atender
a todos los Abastecedores, quando experimentan pérdida

Juan Gomez
Zamorano

